

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953 } N° 12.167

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 179 de 15 de Abril de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.
Resueltos Nos. 155 y 160 de 11 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 162 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7692, 7693 y 7694 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 209 y 210 de 28 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 544 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 545 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 546 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato N° 104 de 21 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Georgina Martínez.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 179.—Panamá, Abril 15 de 1953.

El Licenciado V. A. de León S., Procurador General de la Nación, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, un (1) mes de vacaciones a partir del día 17 del mes en curso, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al Licenciado V. A. de León S., Procurador General de la Nación, un (1) mes de vacaciones a partir del día 17 del mes actual, y llamar al suplente señor Carlos Augusto López, para que ejerza las funciones del Titular por ese término.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 159.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen, a que tienen derecho según lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Manuel Ríos, Electricista de 2ª categoría.
Tomás García, Oficial de 4ª categoría.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 160.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Cándido Vásquez, Aseador de 1ª categoría al servicio de la Presidencia de la República, un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de Marzo del presente año de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 162.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Clifford B. Maduro, Gerente de la Cía. Importadora y Exportadora de Co-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barrasa.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 461 de BarrasaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínimas, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ión, Ltda., de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 554 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos: de la casa National Lead Company, N. Y.

2,000 libras de perdigones de plomo—BB y
600 libras de perdigones de plomo N° 4.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por partidas parciales a medida que lo vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7692**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7692.—Panamá, Octubre 31 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor José M. Perivanchi, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril a la primera quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7693

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7693.—Panamá, Octubre 31 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de veintidos (22) días de vacaciones proporcionales al señor Manuel E. Filipi, ex-Capatáz al Servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1951 a Agosto de 1952. Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7694

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7694.—Panamá, Octubre 31 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Gilberto Guardia, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo y Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 209**

(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen E. Rangel, Técnica de Laboratorios de 6ª

Categoría en el Laboratorio Central de Salud Pública, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 210
(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica, imputable al Artículo 1017 del Presupuesto vigente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Moisés Berinquer, Inspector Técnico de 7ª categoría (Viscerotomista), para llenar vacante.

Artículo Segundo: Nómbrase a Roger Villaverde, Inspector Técnico de 7ª categoría (Viscerotomista), para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 544

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 544.—Panamá, Mayo 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Darién Anderson, Regador de D.D.T. en Bocas del Toro, Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B/2.50 diarios, en reemplazo de Miguel Serrano, quien renunció el cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 6 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 545

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 545.—Panamá, Mayo 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Teresa B. de Ramos, Jefe de Enfermeras en el Hospital de Santiago, ha solicitado una licencia de 60 días sin sueldo, por motivos personales,

2º Que el Artículo 807 del Código Administrativo dispone "Que todo el que desempeñe un empleo lucrativo, tiene derecho a una licencia de 60 días en el año seguidos o divididos de la manera que estime conveniente".

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con la solicitado y de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito a la señora Teresa B. de Ramos, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 546.—Panamá, Mayo 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 14 de Marzo de 1952, la señorita María Luisa Sosa, Partera Rural al servicio del Departamento de Salud Pública, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 14 de Marzo de 1952, y se le da las gracias a la señorita Sosa por los servicios prestados a La Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Georgina Martínez, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría, al servicio del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga a la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriores mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Veinticinco (B/.125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Abril de 1953, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,
- b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

La Contratista,

Georgina Martínez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio se informa al público, 1º Que se encuentran ya en el Departamento de Receptoría, de esta Administración General, los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año.

2º Que los recibos de que se trata se pagarán con descuento del diez por ciento (10%) hasta el 30 de Septiembre. A la par hasta el 31 de Diciembre. Vencida esta fecha, con el recargo que la Ley señala.

El Administrador General de Rentas Internas,
GILBERTO SUCRE C.

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 1659 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, fechada 15 de Agosto de 1953, he comprado al señor Antonio Isaia el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Amador", la cual funciona en el Nº 36 de la Calle "B" de esta ciudad.
Panamá, Agosto 15 de 1953.

Almarino y De Los Rios, Cia. Ltda.

L. 26.690
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Josefa Orozco Cárdenas se le dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez

Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ana Josefa Orozco Cárdenas, desde el día 3 de Agosto de 1953, fecha de su defunción;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Dominga Tevía Najarro Orozco, hoy de Pelyhe, y Ana Virginia Najarro Orozco, hoy de Carattini, en su condición de hijas de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26.918*

(Primera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Lucille Hylton, costarricense, mayor de edad, casada maestra y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Oswaldo N. Williams.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 26.713

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Paulo o Pablo Escobar se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con los documentos aportados se llenan los requisitos que para acceder a tal solicitud señala el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión testamentaria de Paulo o Pablo Escobar, desde el día 9 de Mayo de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a título universal los señores Bernardina, Pedro Celestino y Claudio Escobar, quedando cada uno de ellos con la administración de los bienes que el causante les dejó a su muerte;

Tercero: Que son albaceas testamentarios Primera y Segunda respectivamente en este juicio de Sucesión, las

señoras Bernardina Escobar y Maximina Hernández de Camero.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ello.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación,

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 12.937

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Polidoro Pinzón Mudarra se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de quien fue Polidoro Pinzón Mudarra, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el 15 de agosto de 1941.

Que son legatarios y herederos del causante, en la forma indicada en el respectivo testamento, su esposa sobreviviente Cándida Castrellón de Pinzón, y sus hijos legítimos Próspero Mario, Julio César, Odilia María, María Raquel y Tomás Alberto Pinzón González, y Rodrigo Alonso, Aura María, Alvaro José, Polidoro, Delia María, Berta y Yadira María Pinzón Castrellón.

Que es Albacea testamentaria la señora Cándida Castrellón viuda de Pinzón.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Ramón Morales, vecino de la ciudad de Panamá, como apoderado especial de los interesados, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al apoderado respectivo para su publicación.

Santiago, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 26.539

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-283, en memorial de fecha 7 del mes actual Julio de (1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, a nombre y representación de los señores, Francisco Mendieta Rodríguez, varón, mayor de edad, solte-

ro, agricultor, panameño, Cedulado N° 26-5491; Esther Mendieta de Singh, mujer, mayor de edad, casada, panameña, sin cédula y Oscar de la Cruz Mendieta, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedulado N° 26-2071, todos vecinos de este Distrito de Chitré, para que se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "San Juan" ubicado en jurisdicción de este Distrito y de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas, con ocho mil metros cuadrados (56 Hts. 8,000 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Francisco Samaniego, de Olegario Corro y de Isafas Cedeño; Sur, terreno de Avelino González, de Salvador Quintero y de Mercedes Quintero; Este, camino de La Arena al Río Parita y Oeste, terrenos de Jeremías Batista y de Pablo López.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía de este Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 10 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes cuatro (4) de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes semovientes en la ejecución que adelanta Teófilo Caballero contra Patrocinio González:

Una vaca color blanco, como de 16 arrobas, marcada a fuego AG, valorada en ochenta balboas (B/. 80.00).

Un novillo color lebruno, como de 12 arrobas, marcado a fuego con el ferrete AG, valorado en sesenta balboas (B/. 60.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente el 5% como garantía de solvencia.

David, 14 de agosto de 1953.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 19.057

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 26-283, en memorial de esta misma fecha (21 de Agosto de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Juan M. Osorio, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante de esta naturaleza y vecindad y Cedulado N° 29-669, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "El Rodeo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas, con nueve mil metros cuadrados (56 Hts. 9,000 MC.) alinderado así: Norte, Quebrada de el Peñón y camino La Mesa; Sur, camino del Rodeo a La Mesa y Río La Villa; Este, Río La Villa y camino del Rodeo a La Mesa y Oeste, el mismo camino del Rodeo a La Mesa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, pa-

ra que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 21 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.935

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 39-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial del señor Julio Serrud, por escrito de la fecha, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, solicito de usted que mediante la tramitación legal señalada por la ley respectiva, se sirva expedir título de plena propiedad nacional a favor del señor Julio Serrud, sobre un globo de terreno que dicho señor posee debidamente cercado y cultivado, con una superficie de 54 hectáreas con 2,100 m.c., ubicado en San Pablo Viejo, Distrito de David alinderado así: Norte, Paula Rodríguez, Celedonia Araúz y Pedro Gómez; Sur, camino a San Pablo, carretera David a Concepción y Eliseo Gómez; Este, Víctor Gómez y Eliseo Gómez; y Oeste, Bolívar Aizpurúa D.—Para acreditar que se trata de un lote de terreno adjudicable, que no se lesionan intereses de terceros y que existe ocupación tranquila y antigua, le pido tomar declaración a los señores: Manuel Salvador Morales y Pedro Pascual Barroso, varones y de este vecindario.—David 21 de agosto de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar público y de costumbre de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David por el término de treinta días y se entregan al interesado sendas copias para que los haga publicar en un Diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 19.081

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 134

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marco, Antonio y Sergio Robles, varones, mayores de edad, panameños, de esta vecindad, soltero el primero y casados los dos últimos, ganaderos y Cedulados bajo los números 4-184, 4-2170 y 4-1763 respectivamente, han solicitado de esta Administración la Adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Tabacal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento sesenta y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (169 Hts. 6,000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Marco Robles; Río Tabacal y Predio de José Pardini;

Sur, Predio de Juan Pérez y terrenos nacionales;

Este, terreno ocupado por Alejandro Martínez, y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales, una Quebrada y predio de Juan Pérez.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le

entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Agosto de 1925.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 28.774

(Tercera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ermentino Guerra, vecino de este Distrito con residencia en Guayabal, se encuentra depositado una yegua color azuleja, calculada en tres años de edad, marcada en la paleta izquierda así: JD y en la pata trasera del mismo lado así: 28 que se encontraba vagando por las sembraderas del depositario ubicadas en terrenos de la hacienda "El Porvenir", y sin dueño conocido, por cuyo motivo resolvió presentarla a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo expuesto y como lo dispone el artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía durante el término legal de treinta días y también en los lugares concurridos del Distrito. Una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido el término especificado no se presentare nadie a hacer reclamo alguno se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 3 de Julio de 1953.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

Héctor Stafz G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central, N° 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, confirmando el auto de Proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) El Juez, Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano, y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de éste Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, varón, colombiano y demás generales no conocidas en autos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

:Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Venancio Mayo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que este Tribunal fijará oportunamente.

Provéase al procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, ad-int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Venancio Mayo, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Risco, varón, de 28 años, de edad, soltero, natural de Remedios-Provincia de Chiriquí, fue vecino de esta ciudad, calle C. Número 4, marino, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43378, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 65.—David, Julio (31) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Gilberto Risco procesado por el delito de rapto en perjuicio de la menor Mélida Patiño, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los he-

chos: En Pedregal del Distrito de David, el 16 de Octubre del año 1952. "La denunciante como abuela de la menor ofendida, responde al nombre de Ramona Navarro. Dijo ésta que ella había criado a su nieta, llamada Mérida Patiño, la raptada y ofendida". (Estos son términos del auto de proceder) "Cuerpo del Delito": Respecto a este punto, informó el Médico Oficial, en la página 11: "—he practicado examen médico-legal a Mérida Patiño y he podido establecer que ésta no ha sido desflorada y que de acuerdo con su desarrollo físico y mental puede tener una edad aproximadamente de 12 a 13 años". "No obstante este dictamen médico, tanto el ofensor como la ofendida convienen en el hecho de que ellos han mantenido relaciones sexuales y que el rapto fue consumado, es decir, que él la mantuvo fuera de su casa por varias horas o días. "Se trata de un rapto voluntario. "Responsabilidad: Esta es confesada por el sindicado, corroborada con el dicho de la ofendida. Juicio Oral: Así los hechos establecidos, tenía que venir por fuerza del derecho el auto de enjuiciamiento y más luego el juicio oral. Se observa que en el auto de proceder se dice "—y mantiene su detención preventiva" porque en la página 4 del proceso hay una nota de la Policía en que se ponía a órdenes de la Fiscalía 2ª, del Circuito, detenido al procesado Risco; y era de suponer que ese individuo había continuado así, hasta que el Fiscal remitió al Juzgado el sumario correspondiente para su decisión. Empero, esto no resultó así: cuando el Juzgado llamó al enjuiciado para notificarlo del auto de proceder, se encontró con el hecho cierto de que ya el Fiscal lo había puesto en libertad, como se ve en la providencia de la página 14 vta. No fue posible, pues, localizar al enjuiciado por ninguna parte, siendo necesario su emplazamiento por edicto, tal como consta en la página 45 vta. En adelante, como continuaba en su rebeldía, hubo que declarar esto así y seguir los trámites del reo ausente. Habiéndose celebrado este juicio con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: En primer término se observa que el Fiscal que había solicitado el enjuiciamiento, no pudo estar presente en el plenario y menos presentar su alegato de conclusión. El Ministerio Público también, como se ve, estaba ausente; lo mismo que el procesado. El Abogado defensor de Oficio, con ciertos argumentos sofisticos, termina su alegato solicitando la absolución del procesado. Aquí están reunidos los elementos necesarios conforme el Artículo 2153 del Código Judicial, para fundar una condena: cuerpo del delito bien establecido y responsabilidad confesada. El precepto penal que se ha quebrantado ha sido el Artículo 292 inc. 1º del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto o sea el de un año de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Risco varón, de 28 años de edad, soltero, natural de Remedios, Provincia de Chiriquí, fué vecino de la ciudad de David, Calle C número 4, marino, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43379; a la pena de un año de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se ORDENA compulsar las copias pertinentes, a fin de que se deslinde responsabilidad al que puso en libertad al procesado, cuando estuvo detenido; motivo éste por el cual, ha tenido que celebrarse este juicio con el reo ausente.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se les avisa a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. También se le informa a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, del deber en que están de denunciar el paradero actual de Risco, so pena de ser considerados como cómplice, si sabiéndolo no lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez, indígena, mayor de edad, agricultor, con residencia últimamente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé y portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 67.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el indígena Genaro Jiménez quien está procesado por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Cayetano Villagra, se hacen las siguientes Consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Mediante el auto número 3 del 4 de Enero de 1952 se resolvió del mérito del sumario que informa este proceso (Pág. 22). Se dice en este lo siguiente: "... Todo parece que quien cometió el delito fue Genaro Jiménez contra quien Villagra procedió y como este ha comprobado la preexistencia y propiedad de dicho animal, es preciso deslindar este caso, procediendo contra Genaro Jiménez...." Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento no fue posible encontrarlo por ninguna parte, como se atestigua con los telegramas que corren entre las páginas 24 a 30. En vista de esto se hizo necesario su emplazamiento por edicto, como se ven en la página 32, y como ni aun así concurría, se le declaró rebelde, como se ve en la providencia de la página 33, nombrándosele en adelante un Defensor de ausente, para seguir el juicio bajo estos trámites. El Abogado del ausente, cuando se le notificó el auto de enjuiciamiento, interpuso el recurso de apelación correspondiente. Sin embargo, el Segundo Tribunal Superior, mediante su auto del 19 de Enero de este año (pág. 40 y 41), como dice: "Lo Confirma". Juicio Oral: Este se ha celebrado con los alegatos presentados por las partes, pues no se adujeron pruebas de ninguna clase. El señor Agente del Ministerio Público demanda una sentencia condenatoria, el Abogado defensor, apoyado en argumentos sofisticos solicitó la absolución del ausente. Estima el Tribunal que estando como está, demostrada la propiedad y preexistencia del animal hurtado, y la responsabilidad confesada tácitamente; es procedente una sentencia condenatoria, al tenor del Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Se viene a confirmar más todavía la responsabilidad, la huida o ausencia del procesado. Si hubiese sido inocente, debió concurrir al juicio para demostrar que su proceder era correcto; que el animal tomado por él era de su propiedad. Pero nada de esto ha hecho. Optó por la huida, equivalente a la responsabilidad. Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Genaro Jiménez (indígena, mayor de edad, agricultor, residente en Cerro Mosquito, del Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, a la pena de ocho meses de reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto del orden civil como policivo, para que capturen u ordenen la captura del reo. A todos los habitantes de la Nación se les informa del deber en que están de denunciar el paradero del indígena Jiménez, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formar notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal siendo las ocho de la mañana de hoy, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.